



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 63

DIAS PARA ESTADO: 1

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/11/2019

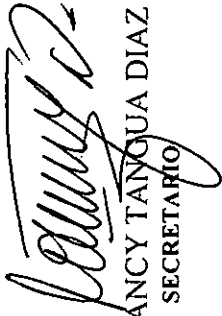
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 006 2008 00351 00	Acción Popular	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase ordena rechazar actuación de notificación de la sentencia.	08/11/2019		
68001 33 31 006 2009 00174 00	Acción Popular	MARTIN ALBERTO SARMIENTO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado de informe técnico rendido por planación.	08/11/2019		
68001 33 33 004 2015 00226 00	Reparación Directa	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.	Auto Concede Recurso de Apelación	08/11/2019		
68001 33 33 006 2015 00427 00	Acción Popular	LUZ HELENA ALVAREZ DE DURAN	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Correr Traslado de la complementación del informe técnico rendido por planación	08/11/2019		
68001 33 33 006 2016 00278 00	Ejecutivo	JOHAN SAIZ RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto termina proceso por Pago En lo que respecta al DEPARTAMENTO DE SANTANDER	08/11/2019		
68001 33 33 006 2017 00247 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIDAL BRICEÑO CORREA	CJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	Auto de Tramite negar la aclaración de auto	08/11/2019		
68001 33 33 006 2017 00265 00	Acción Popular	LUIS ANTONIO MORENO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite requerir por segunda vez bajo aprevios legales.	08/11/2019		
68001 33 33 006 2017 00270 00	Reparación Directa	CLAUDIA MARIA VILLAQUIRAN EUGENIO	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.	Auto de Tramite ordena reiterar oficio	08/11/2019		
68001 33 33 006 2017 00310 00	Reparación Directa	SERGIO ANTONIO PLATA GONZALEZ	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	08/11/2019		
68001 33 33 006 2017 00337 00	Reparación Directa	MIGUEL ANGEL SUAREZ	DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite reiterar bajop los apremios legales.	08/11/2019		
68001 33 33 006 2017 00509 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA OLINTA RAMIREZ DE GARCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	08/11/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2018 00035 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GABRIEL AYALA PEDRAZA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	08/11/2019		
68001 33 33 006 2018 00060 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAUL CONDE VILLAMIZAR	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	08/11/2019		
68001 33 33 006 2018 00066 00	Acción de Repetición	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO	JAIME ANDRES ARANDA DURAN	Auto ordena emplazamiento	08/11/2019		
68001 33 33 006 2018 00071 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUTH MARY VALENCIA DE ALVAREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	08/11/2019		
68001 33 33 006 2018 00082 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELSY RINCON	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	08/11/2019		
68001 33 33 006 2018 00171 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSEMBERG EDELBERTO MENDOZA CANCELADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto de Tramite retirar bajo los apremios legales	08/11/2019		
68001 33 33 006 2018 00173 00	Acción Popular	ERASMO LEON BERMUDEZ	RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	Auto que Ordena Correr Traslado se corre traslado del informe técnico	08/11/2019		
68001 33 33 006 2018 00174 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIBEL MATAJIRA MARIN	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	08/11/2019		
68001 33 33 006 2018 00312 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DE JESUS GARCIA GIRALDO	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	08/11/2019		
68001 33 33 006 2019 00203 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALBERTO CHICA ACOSTA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Se admite reforma de Demanda	08/11/2019		

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/11/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



RUTH FRANCY TANQUA DIAZ
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL:

AL DESPACHO informando que se recibió del H. Tribunal Administrativo de Santander, la presente actuación de la referencia, con providencia de fecha 12 de agosto de 2019 (fl. 315), para que provea.

Bucaramanga,

NOVIEMBRE OCHO (8)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIO

AUTO

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA AL SEÑOR CURADOR AD-LITEM Y MINISTERIO PÚBLICO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Exp. 68001-3333-006-2008-00351-00

Bucaramanga,

NOVIEMBRE OCHO (8)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Demandante:
Demandada:
Acción:

DANIEL VILLAMIZAR BASTO
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO
POPULAR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 12 de agosto de 2019¹, que ordenó lo siguiente:

"... Revisado el expediente de la referencia con el fin de realizar el trámite correspondiente a la alzada de la sentencia de primera instancia proferida el 24 de mayo de 2019², el Despacho evidencia que la misma no fue notificada al Curador Ad-Litem de la parte demandada la señora Alicia Mantilla Prada, igualmente se observa que, no le fue notificada la precitada sentencia al agente del Ministerio público de conformidad al art. 173 del Código Contencioso Administrativo.

Razón por la cual este Despacho ordena **DEVOLVER** el expediente al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga. ..."

En consecuencia procédase por la Secretaría de este Despacho Judicial a notificar al señor Curador Ad-Litem de la p. demandada Alicia Mantilla Prada y al Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial de la sentencia de fecha 24 de mayo de 2019 proferida dentro de la presente acción popular, y una vez vencido el término correspondiente sin que se interponga recurso de apelación por los antes mencionados remitase a esa Superioridad, y en caso contrario deberá ingresar al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente sobre el recurso de apelación interpuesto por ellos o por alguno de ellos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

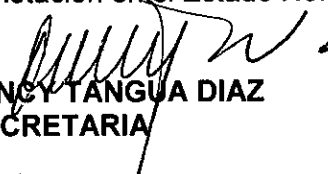
¹ Visible al folio 315.

² Visible a los folios 268-274.

RADICADO 68001-3331-006-2008-00351-01
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 12-11-19, se notifica a la (s) parte
Proveído anterior, por anotación en el Estado No. 63


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que se allegó informe técnico No. 3647 realizado al inmueble ubicado en la carrera 28 No. 193-64 del Barrio Villa Piedra del Sol de Floridablanca de fecha julio 09 de 2019 por la Oficina de Planeación de Floridablanca, objeto de la presente acción popular para lo que estime conveniente ordenar. (fls. 175-178).

Bucaramanga,

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

NOVIEMBRE DCHO (03)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

NOVIEMBRE DCHO (03)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO INFORME TECNICO

Exp. 68001-3331-3331-006-2009-00174-00

Accionante:
Accionado:

MARTIN ALBERTO SARMIENTO
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
ACCIÓN POPULAR

En consideración a la constancia secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el art. 228 del CGP, se correrá traslado a las partes, intervinientes y Ministerio Público por el término de tres (03) días del informe técnico No. 3647 de fecha julio 09 de 2019 con visita técnica realizada al inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 193-64 del Barrio Villa Piedra del Sol de Floridablanca por la oficina asesora de Planeación de Floridablanca¹.

De otra parte, se observa que se allega poder conferido por la p. demandada Municipio de Floridablanca a la ab. Leidy Janneth Miranda Gallardo, identificada con la T.P. No. 151.540 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de esa entidad en la presente acción popular; sin embargo no se acredita la representación legal del ente territorial de la funcionaria que otorga el poder, razón por la que se **REQUERIRÁ** a la p. interesada para que dentro del término de tres (03) días siguientes allegue la documentación correspondiente.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes, intervinientes y Ministerio Público del informe técnico No. 3647 de fecha julio 09 de 2019 con visita técnica realizada al inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 193-64 del Barrio

¹ Visible a los folios 175-176.

RADICADO 68001-3331-006-2009-00174-00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: MARTIN ALBERTO SARMIENTO SUAREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTROS

Villa Piedra del Sol de Floridablanca por la oficina asesora de Planeación de Floridablanca², objeto de la presente acción popular, por el término de tres (03) días de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

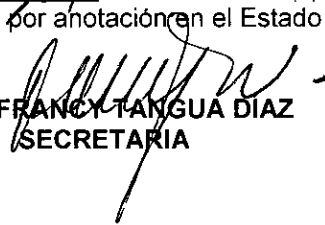
SEGUNDO: REQUERIR a la p. demandada para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue la documentación correspondiente que acredite la representación legal del Municipio de Floridablanca de la funcionaria que otorga poder a la ab. Leidy Janneth Miranda Gallardo, identificada con la T.P. No. 151.540 del Consejo Superior de la Judicatura. Una vez realizado lo anterior se procederá a reconocérsele personería para actuar conforme al poder otorgado de fecha 09 de agosto de 2019³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 12-11-19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 63


RUTH FRANCYTANGUA DIAZ
SECRETARIA

² Visible a los folios 175-176.

³ Visible al folio 183.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Exp. 68001-3333-006-**2015-00226-00**

Demandante: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
Demandada: NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

La p. demandante el día 21 de octubre de 2019¹, presentó y sustentó dentro del término de Ley recurso de apelación contra la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2019 que denegó las pretensiones de la demanda², en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el art. 247 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE

Primero: **CONCEDER** en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la p. demandante contra la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2019, que denegó las pretensiones de la demanda.

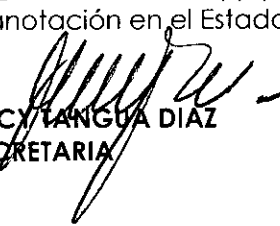
Segundo: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el Expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Juez

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 12-11-19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 63


RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA

¹ Visible a los folios 326-377.

² Visible a los folios 315-323.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que se allegó complementación del informe técnico rendido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Girón en atención a lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 15 de marzo de 2019, prueba reiterada mediante auto de fecha julio 16 de 2019, para lo que estime conveniente ordenar. (fls. 291-292).

Bucaramanga,

RUTH FRANCY LANGUA DIAZ
SECRETARIA

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

NOVIEMBRE OCHO (08)

Bucaramanga,

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO INFORME TECNICO Y RECONOCE PERSONERIA

Exp. 68001-3333-006-**2015-00427-00**

Accionante:
Accionado:

LUZ HELENA ALVAREZ DE DURAN
MUNICIPIO DE GIRON Y OTROS
ACCION POPULAR

En consideración a la constancia secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el art. 228 del CGP, se correrá traslado a las partes, intervinientes y Ministerio Público por el término de tres (03) días de la complementación del informe técnico rendido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Girón de fecha agosto 13 de 2019¹, en atención a lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 15 de marzo de 2019 y conforme a las precisiones y observaciones planteadas por las partes e intervinientes en dicha diligencia.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de la complementación del informe técnico rendido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Girón de fecha agosto 13 de 2019², en atención a lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 15 de marzo de 2019 y conforme a las precisiones y observaciones planteadas por los intervinientes en dicha diligencia, a las partes, intervinientes y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de tres (03) días de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al ab. **EDGAR IVAN ARDILA** identificado con cedula No. 91.298.444 de Bucaramanga y T.P. No. 119.142 del C.S.J. en los términos y efectos del poder conferido al folio 298 del expediente, como apoderado de la p. demandada **EMPAS S.A. E.S.P.**, entendiéndose como revocado los poderes conferidos con anterioridad de conformidad a lo dispuesto en el art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Juez

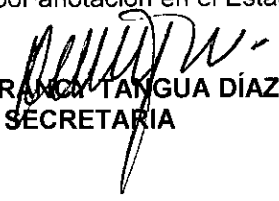
¹ Visible a los folios 291 al 292, se anexa un (01) CD.

² Visible a los folios 291 al 292, se anexa un (01) CD.

RADICADO 68001-3333-006-2015-00427-00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: LUZ ELENA ALVAREZ DE DURAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRON Y OTROS

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 12-11-19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 63


RUTH FRANCIA TANGUA DÍAZ
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, informando que la p. ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el art. 461 del CGP, mediante escrito de fecha octubre 25 de 2019. (fl. 107 cdo ppal).

Bucaramanga,

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

**AUTO ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN**

Exp. 68001-3333-006-**2016-00278-00**

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Demandante: JOHAN SAIZ RODRIGUEZ
Demandada: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Medio de Control: EJECUTIVO

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2019¹, la apoderada de la p. ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de conformidad a lo establecido en el art. 461 del CGP.

II. CONSIDERACIONES

A. De la terminación del proceso por pago

El Art. 461 del Código General del Proceso establece que: "... Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....".

Al respecto, se encuentra acreditado dentro del presente medio de control ejecutivo que mediante auto de fecha julio 23 de 2019², se aprobó el acuerdo conciliatorio

¹ Visible al folio 107.

² Visible a los folios 100-103.

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2016-00278-00
EJECUTIVO
JOHAN SAIZ RODRIGUEZ
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

judicial presentado por las partes en escrito de fecha 06 de junio de 2019³, según lineamientos fijados en el acta del Comité de Conciliación de la entidad demandada, ordenándose la entrega del título judicial No. 460010001404586 por valor de \$5.000.000 cinco millones de pesos a favor de la p. demandante, corroborándose su entrega el 26 de agosto de 2019⁴, solicitándose solo hasta el 25 de octubre de 2019 la terminación del proceso por la p. ejecutante.

Al respecto, considera el Despacho que en el presente caso se cumplen con los requisitos señalados en el art. 461 del CGP, según el cual, si se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, así como la devolución de remanentes, en caso de que haya lugar, a la p. ejecutada, así se dispondrá en la obligación correspondiente a ésta ejecutada.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el proceso de la referencia por pago total de la obligación en lo que respecta a la p. ejecutada Departamento de Santander.

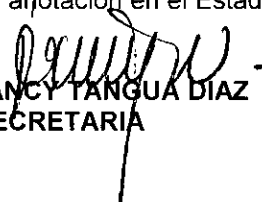
SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de fechas diciembre 01 de 2016⁵ y octubre 20 de 2017⁶. Librese los oficios correspondientes que deberá retirar la p. interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 12-11-19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 63


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

³ Visible a los folios 96-97.

⁴ Visible al folio 106.

⁵ Visible al folio 02 del cuaderno de medidas cautelares.

⁶ Visible a los folios 43-44 del Cdo Medidas Cautelares.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-, solicita aclaración del auto de fecha abril 25 de 2019 que aprobó la conciliación entre las partes en el presente medio de control, respecto de la fecha de prescripción cuatrienal, para lo que estime conveniente ordenar. (fl. 80).

Bucaramanga,

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

NOVIEMBRE OCHO (08)

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Bucaramanga,

AUTO NIEGA ACLARACIÓN PROVIDENCIA

Accionante: VIDAL BRICEÑO CORREA, identificado con la C.C. No. 5.764.832 expedida en el Socorro Santander
Accionado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 68001-3333-006-**2017-00247-00**

**I. De la providencia objeto de aclaración
(Fls. 70-73)**

Por auto del 25 de abril de 2019, se impartió aprobación al acuerdo conciliatorio judicial entre las partes celebrado ante este Despacho en audiencia inicial del 26 de febrero de 2019, según los parámetros de arreglo consignados en el acta del comité de conciliación de la entidad accionada (folios 47-68).

II. Consideraciones

El artículo 285 de la ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión expresa del Art. 306 de la ley 1437 de 2011, establece que, cuando el auto contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, podrá ser aclarada por medio de providencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, **de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término.**

En este caso, el auto objeto de aclaración se notificó en estados electrónicos el 26 de abril de 2019 (fl. 74), de modo que el término de 3 días de ejecutoria feneció el

02 de mayo de 2019 (art. 302 del CGP); sin embargo, la solicitud de aclaración se presentó el 26 de septiembre de 2019 (fl. 80), es decir, por fuera del término legal establecido para ello.

No obstante lo anterior, el mismo artículo citado establece que el Despacho podrá **aclarar de oficio la providencia**, en caso de que se den los supuestos normativos que ameriten dicha aclaración.

Al respecto, la p. demandada en escrito de fecha 26 de septiembre de 2019¹, solicita se aclare la respectiva fecha de prescripción cuatrienal con el fin de poder dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 25 de abril de 2019 que aprobó la conciliación entre las partes, sin embargo, de la simple lectura de la providencia mencionada se señala expresamente que la fecha a partir de la cual se reliquida y se paga el reajuste conforme a la prescripción cuatrienal es el **29 de octubre de 2011**.

En ese orden de ideas, tampoco procede de oficio la aclaración de la providencia citada, pues como acaba de verse el auto que aprobó la conciliación entre las partes es claro en este sentido, al señalar como fecha de prescripción cuatrienal el **29 de octubre de 2011**, sin que se avizore dudas en tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

Primero. NEGAR LA ACLARACIÓN del auto de fecha 25 de abril de 2019, por medio del cual se aprobó la conciliación entre las partes en el presente medio de control, solicitada por la p. demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-, respecto de la fecha de prescripción cuatrienal, por lo expuesto en la p. motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

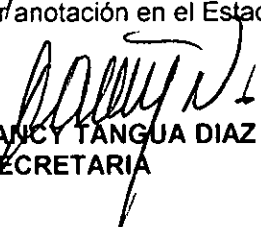

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ

¹ Visible al folio 80.

RADICADO 68001-3333-006-2017-00247-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIDAL BRICEÑO CORREA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR-

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 12-11-19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 63


**RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA**



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial en auto de fecha julio 23 de 2019, que ordenó a la p. demandada propietaria del inmueble objeto de la presente acción popular allegar copia del Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio correspondiente al establecimiento de comercio "Comidas Rápidas donde Pupi"; de otra parte se obtuvo respuesta al oficio No. 820 por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Santander informando que se asignó al Defensor Público Roberto Jaimes Plata para que proceda a la representación del señor Luis Antonio Moreno, mediante oficio No. 004725 del 21 de agosto de 2019 sin que a la fecha hubiese realizado actuación alguna en representación del actor popular, para lo que estime conveniente ordenar. (fl. 222).

Bucaramanga,

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MILDIECINUEVE (2019)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga,

**AUTO ORDENA REQUERIR A LA P. DEMANDADA Y A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
REGIONAL SANTANDER**

Exp. 68001-3333-006-**2017-00265-00**

Accionante:
Accionado:

**LUIS ANTONIO MORENO
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTROS
ACCIÓN POPULAR**

En consideración a la constancia secretarial que antecede y verificado que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial en auto de fecha julio 23 de 2019¹, que ordenó a la p. demandada propietaria del inmueble objeto de la presente acción popular allegar copia del Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio correspondiente al establecimiento de comercio denominado "Comidas Rápidas donde Pupi", con el fin de establecer la dirección de notificación judicial del mismo como p. vinculada según lo dispuesto en el art. 200 de la Ley 1437 de 2011, se le **REQUERIRÁ** por segunda vez y bajo los apremios legales para que dentro del término de diez (10) días siguientes hábiles a la ejecutoria de esta providencia allegue dicho documento.

De otra parte, en atención a lo informado por la Defensoría del Pueblo Regional Santander en escrito de fecha 21 de agosto de 2019 radicado al No. 004725², respecto que a través de la coordinación del programa administrativo se asignó al Defensor Público Roberto Jaimes Plata para que proceda a la representación del aquí actor popular señor Luis Antonio Moreno, se hace necesario **REQUERIR** a esa entidad para que dentro del término de diez (10) días siguientes hábiles al recibo de la correspondiente comunicación se sirva informar las diligencias adelantadas por el defensor público designado en representación del aquí actor popular conforme a lo ordenado en auto de fecha julio 23 de 2019³. Librese la comunicación correspondiente que será remitido por el correo 472 a través de la Secretaria de este Juzgado.

¹ Visible a los folios 217-218 cuaderno principal.

² Visible al folio 222.

³ Visible a los folios 09 al 11 cuaderno incidente de desacato.

RADICADO 68001-3333-006-2017-00265-00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO MORENO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTROS

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez y bajo los apremios legales a la p. demandada propietaria del bien inmueble objeto de la presente acción popular, para que dentro del término de diez (10) días siguientes hábiles a la ejecutoria de esta providencia allegue copia del Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio correspondiente al establecimiento de comercio denominado "Comidas Rápidas donde Pupi", con el fin de establecer la dirección de notificación judicial del mismo según lo dispuesto en el art. 200 de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2019⁴.

SEGUNDO: REQUERIR a la Defensoría del Pueblo Regional Santander para que dentro del término de diez (10) días siguientes hábiles al recibo de la correspondiente comunicación se sirva informar las diligencias adelantadas por el Defensor Público designado Roberto Jaimes Plata en representación del aquí actor popular Luis Antonio Moreno conforme a lo ordenado en auto de fecha julio 23 de 2019⁵. Librese la comunicación correspondiente que será remitida por el correo 472 a través de la Secretaria de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 12/11/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 63


RUTH FRANCI TANGUA DÍAZ
SECRETARIA

⁴ Visible a los folios 217-218 cuaderno principal.

⁵ Visible a los folios 9-11 cuaderno 2 incidente de desacato.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que no se ha obtenido respuesta a nuestro oficio No. 850 dirigido a la Dirección de Impuestos Nacionales –DIAN- Seccional Santander pese haberse diligenciado por la p. demandada Fiscalía General de la Nación (fls. 178-179), para que provea.

Bucaramanga,

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

NOVIEMBRE 06 (03)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

AUTO
ORDENA REITERAR PRUEBA Y REQUIERE APODERADO P. DEMANDANTE
Exp. 68001-3333-006-2017-00270-00

Demandante: CLAUDIA MARIA VILLAQUIRAN EUGENIO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE
LA NACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

NOVIEMBRE 06 (03)

Bucaramanga,

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En consideración a la constancia secretarial que antecede se ordena **REITERAR POR SEGUNDA VEZ** nuestro oficio No. 850 dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- con sede en esta ciudad, para que dentro del término de diez (10) días siguientes hábiles al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva **CERTIFICAR** si el apoderado Germán Augusto Peralta Chacón, identificado con la C.C. 91.239.958 de Bucaramanga y T.P. No. 109.580 del CSJ, pertenece al régimen común o simplificado. En caso positivo si pertenece al Régimen común se oficie al apoderado Peralta Chacón para que allegue la citada factura que acredite el pago de los Doce Millones de pesos \$12.000.000.00 por concepto de honorarios que aquí se alega o reclama. Debe la p. interesada diligenciar el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: **REITERAR POR SEGUNDA VEZ** nuestro oficio No. 850 dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- con sede en esta ciudad, para que dentro del término de diez (10) días siguientes hábiles al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva dar respuesta en los términos allí indicados. Debe la p. interesada diligenciar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

RADICADO 68001-3331-006-2008-00351-01
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 12-11-19, se notifica a la (s) parte
Proveído anterior, por anotación en el Estado No. 63


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

Hoy _____, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. _____

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

RADICADO 68001-3333-006-2017-00448-00
MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO ORTEGA CRISPIN
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Informando que la diligencia programada para el 24 de octubre de 2019 no se realizó debido a que la H. Juez se encontraba en comisión de servicios.

Pendiente por decidir lo que estime pertinente.

Bucaramanga,

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Exp. 680013333006-2017-00310-00**

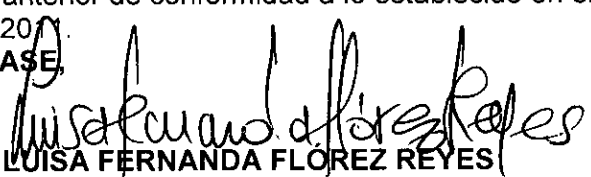
Demandante: SERGIO ANTONIO PLATA GONZÁLEZ
Demandada: NACIÓN -RAMA JUDICIAL Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el Despacho estima razonable reprogramar la audiencia de pruebas, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y al Ministerio Público para el día diecinueve (19) de noviembre de 2019 a las once de la mañana 11:00 am para reanudar la audiencia de pruebas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 12 de 11 de 2019, se notifica a la (s) partes el proveído anterior, por anotación en el Estado No. 63

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que no se ha obtenido respuesta al oficio No. 752 por parte del INPEC, así como que respecto del oficio No. 755 dirigido a la DIAN se informa que la información solicitada tiene reserva legal y que para poder dar respuesta se debe remitir copia de la providencia que decretó la prueba pedida, para que provea. (fls. 264-266).

Bucaramanga,

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

NOVIEMBRE OCTO (03)
DE DOS MILDIECINUEVE (2019)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

NOVIEMBRE OCTO (03)

AUTO
ORDENA REITERAR PRUEBAS DE DOS MILDIECINUEVE (2019)

Exp. 68001-3333-006-2017-00337-00

Demandante: MIGUEL ANGEL SUAREZ CARLIER, identificado con la C.C. No: 91.272.809
Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Bucaramanga,

En consideración a la constancia secretarial que antecede se ordena **REITERAR** bajo los apremios legales el oficio No. 752 del 28 de junio de 2019 dirigido al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, para que dentro del término de diez (10) días siguientes hábiles al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva **CERTIFICAR** con destino a este proceso los antecedentes y/o anotaciones que registra el señor **MIGUEL ANGEL SUAREZ CARLIER**, indicando las conductas ilícitas por las cuales resultó vinculado a dichos procesos (en caso de que las hubiere), así como las condenas impuestas, las penas que purgó con ocasión de los mismos, describiendo los periodos concretos en que resultó privado de su libertad y la fecha de salida para cada caso. Debe la p. interesada Rama Judicial diligenciar el oficio correspondiente, allegándose las constancias de su entrega para lo cual se le concede un término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de tener desistida la prueba solicitada.

De otra parte, en atención a lo manifestado por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- Bucaramanga, con relación a lo solicitado en el oficio No. 755 de fecha 28 de junio de 2019¹, **REMÍTASE** copia del acta de la audiencia inicial celebrada en el presente medio de control el 27 de junio de 2019 que decretó la prueba a petición de la p. demandada Fiscalía General de la Nación, a esa entidad con el fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la necesaria comunicación procedan a dar respuesta al oficio citado en los términos allí indicados. Debe la p. interesada estar atenta al diligenciamiento de esta prueba, cancelando las expensas necesarias y radicando en esa entidad el oficio correspondiente y allegando las constancias de su entrega para lo cual se le concede un término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de tener desistida la prueba solicitada.

¹ Visible a los folios 264 al 266.

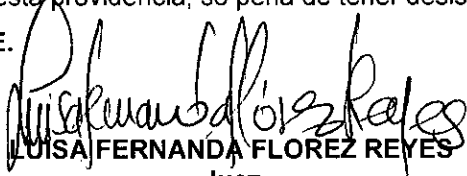
RADICADO 68001-3333-006-2017-00337-00
MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SUAREZ CARLIER
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRA

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

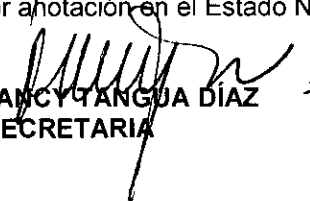
- PRIMERO:** **REITERAR** bajo los apremios legales el oficio No. 752 del 28 de junio de 2019 dirigido al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, para que dentro del término de diez (10) días siguientes hábiles al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva **CERTIFICAR** con destino a este proceso los antecedentes y/o anotaciones que registra el señor **MIGUEL ANGEL SUAREZ CARLIER**, indicando las conductas ilícitas por las cuales resultó vinculado a dichos procesos (en caso de que las hubiere), así como las condenas impuestas, las penas que purgó con ocasión de los mismos, describiendo los periodos concretos en que resultó privado de su libertad y la fecha de salida para cada caso. Debe la p. interesada Rama Judicial diligenciar el oficio correspondiente, allegándose las constancias de su entrega para lo cual se le concede un término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de tener desistida la prueba solicitada.
- SEGUNDO:** **REMÍTASE** copia del acta de la audiencia inicial celebrada en el presente medio de control el 27 de junio de 2019² que decretó la prueba a petición de la p. demandada Fiscalía General de la Nación, a esa entidad con el fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la necesaria comunicación procedan a dar respuesta al oficio citado en los términos allí indicados. Debe la p. interesada estar atenta al diligenciamiento de esta prueba, cancelando las expensas necesarias y radicando en esa entidad el oficio correspondiente y allegando las constancias de su entrega para lo cual se le concede un término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de tener desistida la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 12-11-19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 63


RUTH FRANCY ANGUA DÍAZ
SECRETARIA

² Visible a los folios 255-257.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, para reprogramar la audiencia de pruebas y alegaciones señalada para el día 14 de noviembre de 2019, a las tres de la tarde (3:00 pm), en el proceso de la referencia, por cuanto a la titular del Despacho le fue concedida comisión de servicios durante los días 14 y 15 de noviembre de 2019 por la Presidencia del H. Tribunal Administrativo de Santander.

Pendiente para lo que estime pertinente.

Bucaramanga,

RUTH FRANKY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

AUTO

REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGACIONES

Exp. 68001-3333-006-**2017-00509-00**

Demandante: MARIA OLINTA RAMIREZ DE GARCIA
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE CARÁCTER LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el Despacho estima razonable reprogramar la audiencia de pruebas y alegaciones, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas y alegaciones fijada para el día catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); a las tres de la tarde (3:00 pm), señalada en auto de fecha octubre 18 de 2019.

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Ministerio Público para el día tres (3) de diciembre de 2020, a las dos y media (2:30), para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegaciones. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 12 de 11 de 2019, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 63


RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, para reprogramar la audiencia de pruebas y alegaciones señalada para el día 14 de noviembre de 2019, a las tres de la tarde (3:00 pm), en el proceso de la referencia, por cuanto a la titular del Despacho le fue concedida comisión de servicios durante los días 14 y 15 de noviembre de 2019 por la Presidencia del H. Tribunal Administrativo de Santander.

Pendiente para lo que estime pertinente.

Bucaramanga,

RUTH FRANCO TANGUA DIAZ
SECRETARIA

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGACIONES**

Exp. 68001-3333-006-**2018-00035-00**

Demandante:	GABRIEL AYALA PEDRAZA
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG-
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el Despacho estima razonable reprogramar la audiencia de pruebas y alegaciones, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas y alegaciones fijada para el día catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); a las tres de la tarde (3:00 pm), señalada en auto de fecha octubre 18 de 2019.

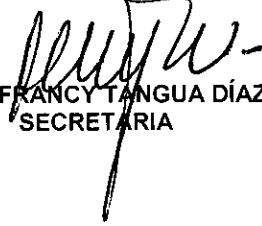
SEGUNDO: CITAR a las partes y al Ministerio Público para el día tres (3) de diciembre de 2020, a las dos y media (2:30), para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegaciones. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 12 de 11 de 2019, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 63


RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, para reprogramar la audiencia de pruebas y alegaciones señalada para el día 14 de noviembre de 2019, a las tres de la tarde (3:00 pm), en el proceso de la referencia, por cuanto a la titular del Despacho le fue concedida comisión de servicios durante los días 14 y 15 de noviembre de 2019 por la Presidencia del H. Tribunal Administrativo de Santander.

Pendiente para lo que estime pertinente.

Bucaramanga,

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGACIONES**

Exp. 68001-3333-006-**2018-00060-00**

Demandante:	SAUL CONDE VILLAMIZAR
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG-
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el Despacho estima razonable reprogramar la audiencia de pruebas y alegaciones, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas y alegaciones fijada para el día catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); a las tres de la tarde (3:00 pm), señalada en auto de fecha octubre 18 de 2019.

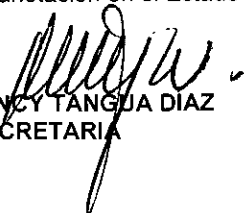
SEGUNDO: CITAR a las partes y al Ministerio Público para el día tres (3) de diciembre de 2020, a las dos y media (2:30), para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegaciones. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 12 de 11 de 2019, se notifica a la (s) partes el
proveido anterior, por anotación en el Estado No. 63


RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la p. demandante solicita el emplazamiento del señor Santos Casildo Jauregui Nocua, puesto que el aviso enviado a éste demandado fue devuelto por la causal de cerrado y no conoce otra dirección para notificarlo, para lo que estime conveniente ordenar. (fls. 283-284).

Bucaramanga,

RUTH FRANCY TANGUÁ DIAZ
Secretaria

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MILDIECINUEVE (2019)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga,

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MILDIECINUEVE (2019)

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Exp. 68001-3333-006-**2018-00066-00**

Demandante:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL-
Demandada:	JAIME ANDRES ARANDA DURAN Y OTROS
Medio de Control:	ACCIÓN DE REPETICIÓN

I. ANTECEDENTES

La p. demandante en escrito de fecha 10 de octubre de 2019 solicita el emplazamiento del señor **Santos Casildo Jauregui Nocua**, manifestando que desconoce otra dirección de residencia o trabajo en la que se pueda notificar al demandado, allegando constancia de envío y devolución del aviso remitido. (fls. 283-284).

Pues bien, encuentra el Despacho que la p. demandante ha tratado de notificar de la demanda al señor Santos Casildo Jauregui Nocua, siendo devuelto el aviso de notificación personal por la causal de cerrado, indicando que desconoce otra dirección de residencia o trabajo en la que pueda ser notificado el referido señor, solicitando su emplazamiento, razón por la que se procederá a la notificación del mismo mediante el emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G.P. En consecuencia por secretaria, se elaborara el listado para que se publique el día domingo por una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional, entiéndase VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO Y/O EL ESPECTADOR ETC, requiriéndose a la p. actora para que cumpla con esta carga procesal.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del señor **Santos Casildo Jauregui Nocua**, en los términos del artículo 108 del C.G.P. En consecuencia por secretaría, se elaborara el listado para que se publique el día domingo por una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional, entiéndase Vanguardia Liberal, el Tiempo y/o el Espectador etc, requiriéndose a la p. actora para que cumpla con esta carga procesal.

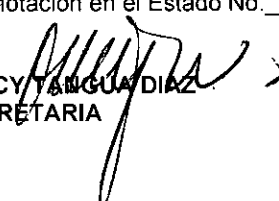
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 12-11-19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 63


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, para reprogramar la audiencia de pruebas y alegaciones señalada para el día 14 de noviembre de 2019, a las tres de la tarde (3:00 pm), en el proceso de la referencia, por cuanto a la titular del Despacho le fue concedida comisión de servicios durante los días 14 y 15 de noviembre de 2019 por la Presidencia del H. Tribunal Administrativo de Santander.

Pendiente para lo que estime pertinente.

Bucaramanga,

RUTH FRANCO TANGUA DIAZ
SECRETARIA

NOVIEMBRE OCTA (08)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

NOVIEMBRE OCTA (08)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGACIONES**

Exp. 68001-3333-006-**2018-00071-00**

Demandante:	RUTH MARY VALENCIA DE ALVAREZ
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG-
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el Despacho estima razonable reprogramar la audiencia de pruebas y alegaciones, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas y alegaciones fijada para el día catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); a las tres de la tarde (3:00 pm), señalada en auto de fecha octubre 18 de 2019.

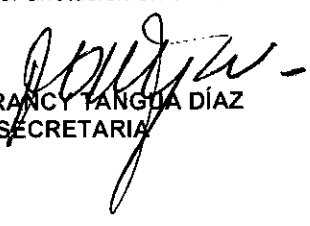
SEGUNDO: CITAR a las partes y al Ministerio Público para el día tres de diciembre de 2020, a las dos y media (2:30), para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegaciones. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA FLORES REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 16 de 11 de 2019, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 63


RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, para reprogramar la audiencia de pruebas y alegaciones señalada para el día 14 de noviembre de 2019, a las tres de la tarde (3:00 pm), en el proceso de la referencia, por cuanto a la titular del Despacho le fue concedida comisión de servicios durante los días 14 y 15 de noviembre de 2019 por la Presidencia del H. Tribunal Administrativo de Santander.

Pendiente para lo que estime pertinente.

Bucaramanga,

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGACIONES**

Exp. 68001-3333-006-**2018-00082-00**

Demandante:	NELSY RINCÓN
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG-
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el Despacho estima razonable reprogramar la audiencia de pruebas y alegaciones, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas y alegaciones fijada para el día catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); a las tres de la tarde (3:00 pm), señalada en auto de fecha octubre 18 de 2019.

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Ministerio Público para el día tres (03) de diciembre de 2020, a las dos y media de la tarde 2:30 PM, para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegaciones. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 12 de 11 de 2019, se notifica a la (s) partes el
proveido anterior, por anotación en el Estado No. 63


RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que no se ha obtenido respuesta al oficio No. 783 por parte de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Floridablanca, para que provea. (fl. 157).

Bucaramanga,

RUTH FRANZ LANGUA DÍAZ
SECRETARÍA

NOVIEMBRE OCHO (08)

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

NOVIEMBRE OCHO (08)

AUTO
ORDENA REITERAR PRUEBA

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Exp. 68001-3333-006-2018-00171-00

Demandante:

ROSEMBERG EDELBERTO MENDOZA CANCELADO

Demandada:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA
NACIONAL

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bucaramanga,

En consideración a la constancia secretarial que antecede se ordena **REITERAR** bajo los apremios legales el oficio No. 783 del 18 de julio de 2019 dirigido a la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Floridablanca, para que dentro del término de diez (10) días siguientes hábiles al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva **REMITIR** copia auténtica del registro civil de matrimonio del señor Rosemberg Edelberto Mendoza Cancelado y la señora Luz Dary Vega Rueda e informe si ha existido cancelación de la escritura pública de matrimonio de dichas personas generada por el divorcio. Debe la p. demandada diligenciar el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: **REITERAR** bajo los apremios legales el oficio No. 783 del 18 de julio de 2019 dirigido a la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Floridablanca, para que dentro del término de diez (10) días siguientes hábiles al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva **REMITIR** copia auténtica del registro civil de matrimonio del señor Rosemberg Edelberto Mendoza Cancelado y la señora Luz Dary Vega Rueda e informe si ha existido cancelación de la escritura pública de matrimonio de dichas personas generada por el divorcio. Debe la p. demandada diligenciar el oficio correspondiente.

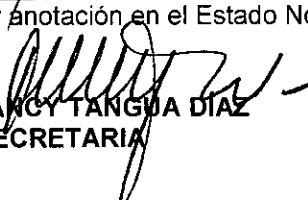
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

RADICADO 68001-3333-006-2018-00171-00
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSEMBERG EDELBERTO MENDOZA CANCELADO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL -

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 12-11-19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 63


RUTH FRANCI TANGÜA DÍAZ
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que se allegó informe técnico rendido por los profesionales del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga de fecha marzo 21 de 2019¹ en respuesta al oficio No. 137; de otra parte no se ha obtenido respuesta a nuestro oficio No. 136 por parte de la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, en especial lo relacionado con los trámites adelantados por la administración municipal para hacer efectiva la entrega de las áreas de cesión que se reclaman en la presente acción popular, para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga,


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

NOVIEMBRE OCHO (03)
DE DOS MILDIECINUEVE (2019)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga,

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MILDIECINUEVE (2019)

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO INFORME TECNICO Y REITERA OFICIO

Exp. 68001-3333-006-2018-00173-00

Accionante: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO MANUELA BELTRAN
Accionado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS ACCIÓN POPULAR

En consideración a la constancia secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el art. 228 del CGP, se correrá traslado a las partes, intervinientes y Ministerio Público por el término de tres (03) días del informe técnico rendido por los profesionales del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga de fecha 21 de marzo de 2019².

De otra parte, conforme a la constancia secretarial que antecede se verifica que no se obtenido respuesta a nuestro oficio No 136 de fecha 01 de marzo de 2019³, por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga, razón por la que se **REQUERIRÁ** a esa dependencia por segunda vez bajo los apremios legales para que dentro del término de cinco (05) días se sirva dar respuesta en forma inmediata al oficio señalado en los términos allí solicitados. Debe la p. actora diligenciar el oficio correspondiente.

¹ Visible a los folios 261-305.

² Visible a los folios 261-305.

³ Visible al folio 195.

RADICADO 68001-3333-006-2018-00173-00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MANUELA BELTRAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado del informe técnico rendido por los profesionales del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga de fecha 21 de marzo de 2019⁴, a las partes, intervinientes y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de tres (03) días de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

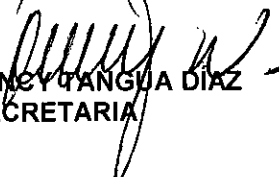
SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez y bajo los apremios legales a la Secretaria de Planeación del Municipio de Bucaramanga, para que dentro del término de **cinco (05)** días contados a partir de la necesaria comunicación, se sirva dar respuesta a nuestro oficio 136 de fecha 01 de marzo de 2019, en los términos allí comunicados. Debe la p. actora diligenciar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 12-11-19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 63


RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA

⁴ Visible a los folios 261-305.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Al Despacho de la Señora Juez informando que el pasado 12 de septiembre de 2019 se suspendió el acceso del público a las instalaciones de los despachos y salas de audiencias de los juzgados administrativos de Bucaramanga, en razón a la jornada de movilización nacional adelantada por los sindicatos de la Rama Judicial.

NOVIEMBRE OCHO (2019)

Bucaramanga,

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Ruth Franco Fangua Díaz
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

NOVIEMBRE OCHO (2019)

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Radicado:	68001-3333-006-2018-00174-00
Demandante:	MARIBEL MATAJIRA MARÍN
Demandado:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia inicial no se realizó por razones ajenas a este Despacho, se considera pertinente reprogramar dicha diligencia en aplicación del Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto se:

RESUELVE:

PRIMERO: **REPROGRAMAR** la audiencia inicial fijada para el 12 de septiembre de 2019 a las 3:00 p.m., por las razones expuestas en la p. motiva en esta providencia.

SEGUNDO: Citar a las partes y al Ministerio Público para el día 22 de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00) con el fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Las partes quedarán citadas para asistir a la audiencia inicial una vez se notifique el presente auto por estados, así mismo se advierte a los apoderados de las partes vinculadas a este proceso de la obligación de asistir a la misma so pena de las sanciones pecuniarias por inasistencia, previstas en el numeral 4º del artículo 180 del mismo estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLORES REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 12 de 11 de 2019, se notifica a la (s) partes, el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 63


RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, para reprogramar la audiencia de pruebas señalada para el día 14 de noviembre de 2019, a las 10:00 de la mañana, en el proceso de la referencia, por cuanto a la titular del Despacho le fue concedida comisión de servicios durante los días 14 y 15 de noviembre de 2019 por la Presidencia del H. Tribunal Administrativo de Santander.

Pendiente para lo que estime pertinente.

Bucaramanga,

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Exp. 68001-3333-006-**2018-00312-00**

Demandante: MARIA DE JESUS GARCIA GIRALDO
Demandada: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –
AMB-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE CARÁCTER LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el Despacho estima razonable reprogramar la audiencia de pruebas, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas fijada para el día catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana, señalada en audiencia inicial de fecha agosto 22 de 2019.

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Ministerio Público para el día 22 de enero de 2020 de 2020, a las Dos y media (2:30 Pm), para llevar a cabo la audiencia de pruebas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

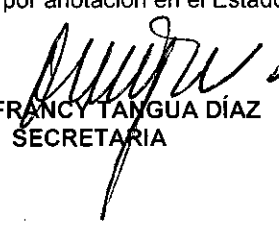
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Juez

Radicado: 68001-3333-006-2018-00312-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María de Jesús García Giraldo
Demandado: Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB-

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 12 de 11 de 2019, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 03


RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

NOVIEMBRE OCHO (08)
DE DOS MILDIECINUEVE (2019)

AUTO ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA
Exp. 68001-3333-006-2019-00203-00

Demandante: LUIS ALBERTO CHICA ACOSTA, identificado con la C.C. No. 12.551.855 expedida en Santa Marta

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y A LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR- NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEL CARÁCTER LABORAL

Medio de Control:

La p. demandante presenta escrito de fecha 23 de octubre de 2019¹, contentivo de la reforma de la demanda en lo que respecta a la adición de una pretensión relacionada con que se inapliquen los Decretos 122 de 1997, 62 de 1999, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003 y 4158 de 2004 que aumentaron el salario del aquí demandante Luis Alberto Chica Acosta durante los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, así como la adición de un hecho respecto de que el incremento aplicado al salario del aquí demandante para los años 1997, 1999, 2002, 2003 y 2004 fue inferior al porcentaje correspondiente al promedio ponderado de los salarios de los empleados públicos de la administración central del país, pasando de siete a ocho hechos y una solicitud adicional de prueba documental respecto de que se tenga como prueba documental la certificación emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública de fecha 29 de mayo de 2019, por medio de la cual se establece el promedio ponderado de los salarios de los servidores de la administración central para los años 1997 al 2004.

Al respecto, el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, previó la posibilidad de realizar reforma de la demanda por una sola vez, debiéndose proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. Así mismo dispuso la norma en cita que dicha reforma podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o las pruebas. Advirtiendo el artículo citado en su numeral 3ro que no podrá sustituirse la totalidad de las

¹ Visible a los folios 99 al 110.

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00203-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LUIS ALBERTO CHICA ACOSTA
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- Y CASUR

personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda y que frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

En el caso que nos ocupa, aún no se ha surtido la notificación electrónica a la p. demandada, encontrándose por tanto en término la reforma; aunado a ello la reforma de la demanda cumple con los requisitos del citado art. 173 de la Ley 1437 de 2011; puesto que la norma permite la adición de las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan y las pruebas, razón por la que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA que en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promueve **LUIS ALBERTO CHICA ACOSTA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y A LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR-**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

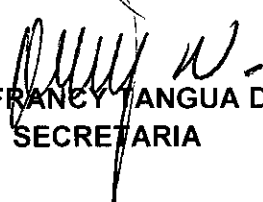
SEGUNDO: CORRASE traslado a la p. demandada y al Ministerio Público, conjuntamente con la demanda de conformidad a lo ordenado en el auto admisorio de fecha agosto 01 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 12-11/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 63


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA